

alerta...

Salles, Sainz - Grant Thornton, S.C. 

ISR – DEDUCCION INMEDIATA EN ZONAS MARGINADAS...

MÉXICO

T (55) 5424 65 00
F 5424 6501
E sallessainz@sstg.com.mx

MONTERREY

T (81) 8335-7536 / 8335-9936
F 8335-7543
E monterrey@sstg.com.mx

GUADALAJARA

T (33) 3817-4480 / 3817-4487 / 3 817-4625
F 3817-4136
E guadalajara@sstg.com.mx

T (33) 3342-0718 / 3342-0719
F 3642-1108
E impuestosgd1@sstg.com.mx

CIUDAD JUÁREZ

T (656) 625-1401 / 625-1405 / 625-1406
F 625-1208
E cdjuarez@sstg.com.mx

TIJUANA

KIM QUEZADA Y ASOCIADOS, S.C.
REPRESENTANTE
T (664) 634-3559
F 684-1577 / 34-3559 Ext. 106
E info@kimquezada.com

QUERÉTARO

T (442) 212-3070 / 214-2019
F 224-3414
E queretaro@sstg.com.mx

PUERTO VALLARTA

T (322) 22-411-97
F 22-412-97
E vallarta@sstg.com.mx

MÉRIDA Y CANCÚN

TRACONIS SANTOS Y ASOCIADOS, S.C.
REPRESENTANTE
E jesantos@sstg.com.mx
E ratraconis@sstg.com.mx

El pasado 4 de marzo de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se establece el programa para la creación de empleo en zonas marginadas”.

El objeto principal de este Decreto es el apoyo a las comunidades marginadas del país que reúnan las condiciones que permitan el desarrollo de empresas que representen fuentes permanentes de empleo, por lo que a continuación se señalan las principales consideraciones y beneficios fiscales contenidos en el mismo.

Localidades sujetas al beneficio

Los beneficios del Decreto serán aplicables a ciertas localidades consideradas como de alta y muy alta marginación, de acuerdo con los índices oficiales más recientes publicados para tales efectos, y cuya población no exceda de cincuenta mil habitantes.

Beneficio fiscal

Se otorga un estímulo fiscal a aquellos contribuyentes personas morales y personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, consistente en deducir de forma inmediata las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo, a los cuales se les aplicará la tasa del cien por ciento sobre el monto original de la inversión en lugar de aplicar los por cientos establecidos en las disposiciones vigentes para tales efectos; este beneficio únicamente será aplicable cuando dichos activos fijos se utilicen de forma exclusiva y permanente en los centros productivos en dichas comunidades marginadas.

Conforme al Decreto, los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal en comento, podrán no cumplir con la obligación de presentar aviso a las autoridades competentes en materia de estímulos fiscales a que hace referencia el Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes que apliquen este beneficio, no podrán efectuar el acreditamiento contra el ISR del crédito fiscal cuando se determinen deducciones mayores a los ingresos gravados de conformidad con la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (crédito por base negativa).

En caso de requerir mayor información, nos ponemos a sus órdenes en los correos electrónicos:

larguelles@sstg.com.mx

sebriz@sstg.com.mx

jnacid@sstg.com.mx

mrizo@sstg.com.mx